

Decreto N° 1451 que aprueba una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, que establece una Tarifa sobre la venta de pescado.— G. O. N° 5990 del 29 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1451.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, en fecha 9 de octubre del presente año, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1°— A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, por el Poder Ejecutivo, gravar el pescado que se venda en la Común, con un impuesto de acuerdo con la tarifa siguiente:

Por cada cuerda de pescado de un valor de
\$0.10 (diez centavos) \$ 0.01
Por cada quintal de pescado " 0.40
Por cada pescado de primera clase el 10% de su valor".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1452 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, que establece un arbitrio a cargo de los dueños de perros.— G. O. N° 5990, del 29 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1452.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2 y 3 de la Ordenanza dictada el 16 de septiembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Elías P.ña, los cuales rezan del siguiente modo:

"Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en que todo dueño de perro, dentro de los límites de esta Común, estará obligado a inscribirlo, debiendo declarar, además de su nombre y las señales de identificación del animal, la fecha de la última vacunación contra la rabia, la persona que la haya realizado y la cantidad de virus administrado. Esta declaración deberá estar comprobada por la presentación de un certificado suscrito por veterinario o por cualquier persona debidamente autorizada por la Secretaría de Estado de Sanidad para tales fines.

Art. 2.— Por la inscripción de cada perro, los dueños deberán pagar CINCUENTA CENTAVOS (\$0.50), y percibirán una placa que colgarán en el cuello del animal inscrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 del Código de Procedimiento Sanitario.

Art. 3.— Esta inscripción deberá renovarse año por año, y la Tesorería Municipal expedirá el recibo correspondiente".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 1453 que concede al señor Alejandro Amable Nadal la condecoración de la Orden de Trujillo.— G. O. No. 5991, del 30 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1453.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;